

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Santa Eufemia**

Núm. 1.255/2016

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 18 de marzo de 2016, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 4/2016 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito para la aplicación del remanente de tesorería para gastos generales para amortizar endeudamiento neto, que se hace público con el siguiente contenido:

1. El cumplimiento de los requisitos del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. El importe aplicable a amortizar deuda es de 30.000,00 euros, que corresponde a la operación de crédito nº 856073659-5, formalizada con Cajasur el día 2 de julio de 2015.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el remanente de tesorería según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

Suplemento en Aplicaciones de Gastos:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
11 91300	Amortización de préstamos a largo plazo fuera del sector público	30.000,00
	Total gastos	30.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Santa Eufemia, a 15 de abril de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Elías Romero Cejudo.